



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES

**SECRETARIA GENERAL**

ESMERALDAS - ECUADOR



**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO**

QUE el desarrollo académico y científico de la Institución demanda que su personal docente y administrativo alcance los mejores niveles de calidad y excelencia, en el marco de la educación continua y permanente que debe caracterizar a los universitarios, a través de la asistencia y aprobación a seminarios y cursos de post y pre grado que garanticen el paso del proceso de enseñanza-aprendizaje al de formación – creación-producción, graduando profesionales de excelente nivel académico y profesional.

QUE la Ley de Educación Superior en sus artículos 56 y 68 destaca la importancia de la capacitación y perfeccionamiento al disponer que las universidades y escuelas politécnicas del país formulen sus presupuestos contemplando partidas para capacitación de docentes y empleados, so pena de responsabilidades personales y pecuniarias a quienes aprueben los presupuestos sin aplicar tales disposiciones.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias; resuelve expedir el:

**REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y COFINANCIAMIENTO PARA LA CAPACITACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO**

**DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 1.** La Universidad financiará totalmente los eventos, seminarios y cursos de pre y post grado que se inscriban en el Plan Estratégico de Desarrollo Universitario y Plan Operativo del Vicerrectorado Académico, que tengan directa relación con los objetivos y metas propuestas en el ámbito académico, científico y administrativo de la UTE-LVT.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES

**SECRETARIA GENERAL**

ESMERALDAS - ECUADOR



**Art. 2.** El Vicerrectorado Académico calificará la calidad y el carácter de los eventos que serán financiados totalmente por la Universidad, de acuerdo a lo prescrito en el artículo precedente.

### **EL COFINANCIAMIENTO**

**Art. 3.** El cofinanciamiento será sólo para cursos de cuarto nivel: diplomados, especialistas, maestrías y doctorados.

**Art. 4.** La Universidad a través del Consejo Académico Superior, establecerá las políticas, áreas, líneas, niveles y modalidades de capacitación y perfeccionamiento de la UTE-LVT para los eventos, seminarios y cursos de capacitación y perfeccionamiento académico y administrativo.

**Art. 5.** El Vicerrectorado Académico en base a la disposición del Art. 4 del presente Reglamento emitirá informe favorable para la aprobación del cofinanciamiento solicitado, para lo cual el peticionario deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos y documentos:

- a) Solicitud de cofinanciamiento dirigida al Consejo Académico Superior
- b) Certificación de inscripción al curso de post grado
- c) Tríptico del curso al cual se ha inscrito
- d) Costos totales del curso: aranceles, mensualidades, tesis de grado, y costos adicionales.
- e) Información, Aprobación del CONESUP adicional que el Vicerrectorado Académico considere pertinente.
- f) Autorización del descuento de su sueldo de los valores que le corresponde como contrapartida, cuando la Universidad organice el evento.
- g) Suscripción de compromiso de devolución en caso de no terminar y/o no aprobar el curso, y reciprocarse a la Institución el cofinanciamiento otorgado, por un período de tiempo igual al curso realizado.

**Art. 6.** El cofinanciamiento de la Universidad a los cursos que se realicen programados por la Institución o en convenios con otras Instituciones superior será en el siguiente orden:

La Universidad cofinanciará para los cursos de postgrado, sea cual fuere su valor, con un porcentaje del 40%, sin que esta ayuda exceda del máximo de \$ 800.00.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES

### **SECRETARIA GENERAL**

---



ESMERALDAS - ECUADOR

En caso de la que la maestría tuviese un costo superior a los \$ 2,000.00, el interesado pagará la diferencia, por cuanto la ayuda de la UTE-LVT, no excederá los \$ 800.00

**Art. 7.** Los cursos de capacitación y perfeccionamiento que se ejecutaren en otras ciudades o fuera del país y que demanden el desplazamiento por el tiempo de estudio total del Docente o administrativo, la ayuda económica será resuelta por el Consejo Universitario. Previo informe del Consejo Académico Superior, en razón de que estos estudios demandarán un mayor egreso.

**Art. 8.** El cofinanciamiento será cada cinco años a cada docente y empleado universitario, siempre y cuando haya terminado su primer estudio.

**Art. 9.** Para el financiamiento y cofinanciamiento de los cursos de capacitación y perfeccionamiento docente y administrativo, la Unidad de Presupuesto incluirá en cada ejercicio la partida presupuestaria correspondiente calculada sobre el 15% de los ingresos que se reciben por concepto de la Ley del FOPEDEUPO.

**Art. 10.** El presente Reglamento empezará a regir a partir de la aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Los servidores universitarios, amparados en el presente reglamento, que hubieren iniciado cursos de capacitación que se inscriban en esta norma en el año 2001, se acogerán a estas disposiciones.

Certifico que: el Honorable Consejo Universitario aprobó el presente Reglamento en sesión ordinaria del 5 de junio del dos mil dos/2002, el que entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación.- LO CERTIFICO.- AB. VOLTAIRE REALPE SOLÍS, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

AB. VOLTAIRE REALPE SOLÍS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA UTE-LVT**